

A la Excm. Sra. Meritxell Batet Lamaña, presidenta del Congreso de los Diputados

Don, con DNI número, domiciliado en, calle de, teléfono y correo electrónico, en su calidad de candidato, según lo recogido en la Resolución de 10 de diciembre de 2018, del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y sus sociedades, por la que se aprueba el informe de evaluación de la idoneidad de los candidatos y la relación de estos en función de la puntuación obtenida, por medio de la presente,

Expongo que:

Como se manifiesta en el Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente, interpreto que la urgencia en la designación de la Presidencia y el Consejo de RTVE es una exigencia que ya se ve reflejada en el mismo título del Real Decreto-Ley.

Que la Corporación Radiotelevisión Española (En adelante CRTVE) se encuentra en una situación de grave irregularidad democrática al ser, la primera vez en más de tres décadas, en la que carece de Consejo de Administración y que el retraso acumulado produce graves perjuicios a la sociedad en su conjunto, a la citada Corporación y a los candidatos y candidatas que se han presentado, cumpliendo con la normativa del propio concurso, y con los sucesivos requerimientos realizados durante los procesos previos de selección.

Asimismo, es notorio que la dilación y el retraso en la resolución del Concurso público para la elección de dichos cargos no es compatible con las ideas expresadas en diversas normas y, específicamente, en la *Ley 17/2006 de 5 de junio de la radio y la televisión de titularidad estatal*, en el sentido de que una dilación tan prolongada en la elección de dichos cargos merma la capacidad operativa de la CRTVE en un entorno empresarial rápidamente cambiante y altamente competitivo, y que también afecta de forma relevante a la necesaria independencia del Gobierno recogida, en muchos textos legislativos, y entre ellos en la citada *Ley de la radio y televisión de titularidad estatal*.

Igualmente preocupante es el incumplimiento del mandato legal expresado en la norma ya citada que expresa claramente que

*[La citada ley], refuerza y garantiza su independencia, [de RTVE] mediante un estatuto y órganos de control adecuados. **Esta última tarea se confía a las Cortes Generales y a un organismo supervisor que se***

configura como autoridad independiente que actúa con autonomía respecto de las Administraciones públicas.

La urgencia de la resolución del proceso de elección mediante Concurso de la Presidencia y resto de miembros del Consejo de Administración de la CRTVE se ha manifestado reiteradamente, tanto en las resoluciones legales como en los comentarios de asociaciones y personalidades relevantes de diversos ámbitos que han manifestado su preocupación por la dilación en la resolución del Concurso iniciado a tal efecto.

Asimismo, la actual situación de dilación en la resolución de dicho Concurso entra en colisión con la Constitución española que en su Art. 20. 3 manifiesta que:

*La ley regulará la organización y **el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado** o de cualquier ente público*

Control que, evidentemente, es imposible llevar a cabo sin los nombramientos previstos en el citado Concurso por parte del Parlamento, que ve así mermada su capacidad de control eficaz de los medios de comunicación estatales.

Teniendo en cuenta que el plazo de resolución de los asuntos de los que es responsable una Comisión no debe extenderse más allá del tiempo establecido en el Reglamento del Congreso en su Art. 43. 3: 3. "Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de **dos meses**, excepto en aquellos casos en que la Constitución o este Reglamento impongan un plazo distinto o la Mesa de la Cámara, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo" y que la Mesa del Congreso tiene capacidad para **fijar la agenda** de la mencionada Comisión como se expresa en el Reglamento de la Cámara, en su Art. 67.2: "El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectiva Mesa, de acuerdo con el Presidente de la Cámara teniendo en cuenta el calendario fijado por la Mesa del Congreso."

Entiende esta parte que no existe, a partir del momento de su constitución efectiva, obstáculo ni impedimento administrativo, reglamentario o legal para que la Comisión Mixta de Control Parlamentario de RTVE continúe el citado Proceso con la mayor diligencia posible y que no retrase ni dilate la resolución de Concurso para la elección de la Presidencia y el Consejo de la CRTVE.

Por lo tanto, como legítima parte interesada en el proceso de selección y candidato a los mencionados órganos de la CRTVE, y por todo lo anteriormente expuesto:

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por solicitado que actúe con la mayor celeridad posible y continúe tomando las decisiones que le competen para poder avanzar lo más rápidamente posible en el proceso de selección de candidaturas para la elección de los miembros del Consejo de Administración y su Presidencia de la Corporación RTVE y sus sociedades.

Y, consecuentemente, que tome las medidas oportunas para constituir en el plazo más breve posible, la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la CRTVE, así como especificar en su agenda el plazo pertinente para resolver con la mayor diligencia los asuntos que se refieren al citado Concurso, con el fin de poder continuar dicho proceso que se encuentra pendiente de la valoración de las alegaciones presentadas ante dicha Comisión Mixta de Control.

Lugar

Fecha

Fdo.: